FE DE ERRATAS **CÓDIGO PENAL Y LEY PENAL DEL MENOR, 29ª EDICIÓN, TIRANT LO BLANCH**

[Javier Álvarez García y otros, 2020]

Se han detectado tres erratas en el texto de la 29ª edición del Código Penal.

Donde dice:

**Art. 254**414**.**

1. Quien, fuera de los supuestos del artículo anterior, se apropiare de una cosa mueble ajena, será castigado con una pena de multa de tres a seis meses. Si se tratara de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico, la pena será de prisión de seis meses a dos años.

2. Si la cuantía de lo apropiado no excediere de 400 euros, se impondrá una pena de multa de uno a dos meses.

Será castigado con la pena de multa de tres a seis meses el que, habiendo recibido indebidamente, por error del transmitente, dinero o alguna otra cosa mueble, niegue haberla recibido o, comprobado el error, no proceda a su devolución, siempre que la cuantía de lo recibido exceda de 400 euros 415..

Debe decir:

**Art. 254**414**.**

1. Quien, fuera de los supuestos del artículo anterior, se apropiare de una cosa mueble ajena, será castigado con una pena de multa de tres a seis meses. Si se tratara de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico, la pena será de prisión de seis meses a dos años.

2. Si la cuantía de lo apropiado no excediere de 400 euros, se impondrá una pena de multa de uno a dos meses.

*Será castigado con la pena de multa de tres a seis meses el que, habiendo recibido indebidamente, por error del transmitente, dinero o alguna otra cosa mueble, niegue haberla recibido o, comprobado el error, no proceda a su devolución, siempre que la cuantía de lo recibido exceda de 400 euros* 415.*.*

Donde dice:

Art. 148.

Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser casti­gadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o al riesgo producido:

Debe decir:

Art. 148.

Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser casti­gadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido:

Donde dice:

**Art. 30.**

1. En los delitos que se cometan utilizando medios o soportes de difusión mecánicos no responderán criminalmente ni los cómplices ni quienes los hubieren favorecido personal o realmente25

1. En los delitos y faltas que se cometan utilizando medios o soportes de difusión mecánicos no responderán criminalmente ni los cómplices ni quienes los hubieren favorecido personal o realmente.

2. Los autores a los que se refiere el artículo 28 responderán de forma escalo­nada, excluyente y subsidiaria de acuerdo con el siguiente orden:

1.° Los que realmente hayan redactado el texto o producido el signo de que se trate, y quienes les hayan inducido a realizarlo.

2.° Los directores de la publicación o programa en que se difunda.

3.° Los directores de la empresa editora, emisora o difusora.

4.° Los directores de la empresa grabadora, reproductora o impresora.

3. Cuando por cualquier motivo distinto de la extinción de la responsabilidad penal, incluso la declaración de rebeldía o la residencia fuera de España, no pueda perseguirse a ninguna de las personas comprendidas en alguno de los números del apartado anterior, se dirigirá el procedimiento contra las mencionadas en el número inmediatamente posterior.

Debe decir:

**Art. 30.**

1. En los delitos que se cometan utilizando medios o soportes de difusión mecánicos no responderán criminalmente ni los cómplices ni quienes los hubieren favorecido personal o realmente25

*1. En los delitos y faltas que se cometan utilizando medios o soportes de difusión mecánicos no responderán criminalmente ni los cómplices ni quienes los hubieren favorecido personal o realmente.*

2. Los autores a los que se refiere el artículo 28 responderán de forma escalo­nada, excluyente y subsidiaria de acuerdo con el siguiente orden:

1.° Los que realmente hayan redactado el texto o producido el signo de que se trate, y quienes les hayan inducido a realizarlo.

2.° Los directores de la publicación o programa en que se difunda.

3.° Los directores de la empresa editora, emisora o difusora.

4.° Los directores de la empresa grabadora, reproductora o impresora.

3. Cuando por cualquier motivo distinto de la extinción de la responsabilidad penal, incluso la declaración de rebeldía o la residencia fuera de España, no pueda perseguirse a ninguna de las personas comprendidas en alguno de los números del apartado anterior, se dirigirá el procedimiento contra las mencionadas en el número inmediatamente posterior.